

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. El Carmen Tequexquitla, Tlax. C. Álvaro Hernández Esparza. Secretario del H. Ayuntamiento. 2014-2016.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.

C. ROBERTO CARRANZA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA TLAXCALA; De acuerdo por lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90 y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 35, 36, 37, 41 fracción III y XI, 49, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo y:

CONSIDERANDO

Que por imperio del artículo 115 constitucional se otorga al municipio la facultad reglamentaria para expedir sus bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general con la finalidad de normar el actuar de las dependencias, direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal en pro de la realización de sus fines como régimen interior de Gobierno.

Que las apremiantes demandas sociales en constante evolución requieren de una regulación normativa práctica y eficaz, que tenga como objetivo primario dar respuesta a las necesidades colectivas del municipio.

Que en el ámbito de la procuración e impartición de justicia municipal es necesario instaurar, procedimientos, mecanismos y disposiciones de carácter operacional y administrativo que aseguren

la legalidad del funcionamiento de los órganos municipales, sin coartar los derechos de las personas y de los gobernados.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil catorce se aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general para todas las personas, ya sean habitantes o transeúntes, así como autoridades de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, y tiene por objeto regular las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos, asegurar la participación ciudadana y vecinal que sean de competencia municipal, siempre y cuando no se vulneren ordenamientos legales de mayor jerarquía.

Artículo 2.- Son supletorias al presente bando, salvo disposición en contrario de ordenamiento legal de mayor jerarquía:

I. reglamentos;

II. circulares; y

III. disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 3.- El municipio libre de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y está legalmente facultado para emitir y hacer cumplir sus determinaciones, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento conforme a sus alcances legales, y contara con las unidades administrativas necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Salvo disposición en contrario, y para efectos del presente Bando se entenderá por:

I. Ley Municipal: la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala;

II. Bando: el Bando de Policía y Gobierno de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala vigente;

III. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

IV. Presidente: al Presidente Municipal constitucional de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

V. Síndico: el Síndico Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

VI. Secretario: al Secretario del Honorable Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

VII. Cabildo: a la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordarse y ocuparse de los asuntos de competencia municipal;

VIII. SMDIF: al Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

IX. Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

X. Lugares públicos: calles, plazas, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, y medios de transporte destinados al servicio público terrestre;

XI. Falta administrativa: acto u omisión que contravenga el presente Bando en perjuicio de la colectividad, y que no constituya delito;

XII. Infractor: cualquier persona que a criterio del Juez Municipal por acto u omisión cometa una falta administrativa;

XIII. Sanción: es la medida decretada por el Juez Municipal que se deriva de la comisión de una falta administrativa; y

XIV. Juez: al Juez Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, POLÍTICA Y TERRITORIO

CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.- El municipio de El Carmen Tequexquitla se ubica en el Altiplano central mexicano a dos mil trescientos ochenta metros sobre el nivel del mar, situado en un eje de coordenadas geográficas entre los diecinueve grados, diecinueve minutos latitud norte, y noventa y siete grados, treinta y nueve minutos longitud oeste, cuenta con una superficie de cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta kilómetros cuadrados, Pertenece al Distrito I Federal Electoral, Distrito XIX Estatal Electoral, al Distrito Judicial de Juárez en materia civil y familiar, al Distrito Judicial de Sánchez Piedras en materia penal, y linda:

Al Norte con: El Estado de Puebla;

Al Sur con: El Estado de Puebla;

Al Oriente con: El Estado de Puebla; y

Al Poniente con: El Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

Artículo 6.- El municipio de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala comprende la cabecera municipal y las comunidades de:

- I. Mazatepec;
- II. Barrio de Guadalupe;
- III. Vicente Guerrero;
- IV. La Soledad; y
- V. Ocotlán Temalacayucan.

Artículo 7.- La representación de cada comunidad se deposita en un Presidente de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal, y su organización interna será regida por el reglamento interno de cada presidencia de comunidad.

Artículo 8.- El gobierno municipal se deposita en el Ayuntamiento, siendo este el órgano máximo de gobierno, que está integrado por el Presidente, el Síndico, seis Regidores y cinco Presidentes de Comunidad en calidad de Regidores, y cuyo objetivo será garantizar los intereses sociales y la participación ciudadana, sujetándose para ello en las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones de Hacienda; Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Salud Pública y Desarrollo Social; Protección y Control del Patrimonio Municipal; Educación Pública; Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico; del Territorio Municipal; y de Derechos Humanos tendrán las funciones que les otorga la Ley Municipal, y las que se desprendan del reglamento respectivo.

Artículo 9.- El Ayuntamiento resolverá los asuntos relativos a la Administración Pública Municipal sin vulnerar ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía.

Artículo 10.- El Presidente será el titular de la Administración Pública Municipal, será ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y contará con todas las facultades que la ley señale, las cuales podrán delegarse en virtud de acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Corresponde al Síndico Municipal la representación jurídica del Ayuntamiento, con la suma de facultades y obligaciones que la Ley Municipal le confiere.

Artículo 12.- Corresponde a los Regidores velar por los intereses sociales, con la suma de facultades y obligaciones que la Ley Municipal les confiere.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 13.- El nombre oficial del municipio es “El Carmen Tequexquitla”.

Artículo 14.- El escudo del municipio es de uso exclusivo de los órganos del Ayuntamiento y queda prohibido su uso para fines publicitarios no oficiales o comerciales.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento para la realización de sus fines se auxiliara de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- El Presidente promoverá la reglamentación de funciones de las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, y será el ejecutor de las disposiciones del presente Bando, auxiliándose para ello de las diversas

áreas, dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17.- El Presidente propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama, manual de organización, manuales de operación y organigrama de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento se auxiliará de los organismos municipales descentralizados, de participación ciudadana, comité municipal de planeación, consejos de participación, y patronatos en general.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 19.- Son habitantes las personas que tengan una residencia continua y comprobable en el Municipio de seis meses o más.

Artículo 20.- Son transeúntes las personas que no tienen una residencia continua y/o comprobable en el territorio del Municipio de menos de seis meses, o que viajen por su territorio.

Artículo 21.- Son derechos de los habitantes del Municipio además de los establecidos en la Ley Municipal, los siguientes:

- I.** Gozar de la protección de las leyes;
- II.** Gozar del respeto de las autoridades municipales;
- III.** Obtener información, orientación y auxilio que requieran;

IV. Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales; y

V. Y todos los que se desprendan de este Bando y ordenamientos jurídicos diversos.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio además de las establecidas en la Ley Municipal las siguientes:

I. Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista;

II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes federales, estatales y municipales;

III. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del estado y las que de ellas emanen;

IV. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;

VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

VIII. Colaborar con el Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines;

IX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio;

X. Procurar asear de forma diaria, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad;

XI. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público;

XII. Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos;

XIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XIV. Procurar tener en buenas condiciones las fachadas de los inmuebles de su propiedad y de propiedad pública;

XV. Depositar la basura en los lugares destinados para ello;

XVI. Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello;

XVII. Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil;

XVIII. Observar las disposiciones del presente Bando; y

XIX. Todas las que se desprendan de este Bando y ordenamientos jurídicos diversos.

Artículo 23.- La calidad de habitante se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de un año, ser declarado ausente por autoridad competente, o manifestar expresamente su intención de residir en otro lugar.

TITULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS Y SU VERIFICACIÓN

CAPITULO I DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 24.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 25.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 26.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 27.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la

licencia expedida de no utilizarse en el término de noventa días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 28.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales;

II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo; y

III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 29.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 30.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 31.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su

establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 32.- Las autoridades municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Corresponde a la autoridad municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 34.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio tendrá el horario que determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LAS CLAUSURAS

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando;

II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;

III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento;

IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria;

V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales;

VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;

VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la ley a menores de edad;

VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia;

IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;

X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente;

XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales;

XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia; y

XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 36.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias, permisos o autorizaciones municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III

DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 37.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería

Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil, que sujetarán su actuar conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para lo cual el Ayuntamiento deberá:

I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido;

II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando; y

III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

TITULO QUINTO DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- La seguridad pública municipal tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 39.- La función de seguridad pública estará depositada en la policía municipal preventiva, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Agente Auxiliar del Ministerio Público y el Juez Municipal, quienes contarán con los medios suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Bando y demás ordenamientos afines.

Artículo 40.- La actuación de las instituciones de seguridad pública municipal se regirá por los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 41.- El Municipio de El Carmen Tequexquiltla Tlaxcala en el ámbito de su respectiva competencia formulara, desarrollara, aplicara y supervisara políticas públicas en materia de prevención social a fin de fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 42.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y se integrara por los menos de la siguiente forma:

- I.** Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Síndico Municipal;
- IV.** Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- V.** Dos Presidentes de Comunidad;
- VI.** El Agente Auxiliar del Ministerio Público; y
- VII.** El Director de Seguridad Pública.

Artículo 43.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como finalidad formular políticas, estrategias y acciones, para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, además de que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la participación de la sociedad en tareas de la planeación y supervisión de la seguridad pública, mediante la integración del Comité Municipal de Participación Ciudadana y los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana a través de los respectivos Presidentes de Comunidad;

II. Designar a uno de sus integrantes, o a persona ajena al mismo como enlace del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas;

IV. Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de seguridad pública municipal;

V. Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal;

VI. Ejercitar los programas propuestos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención del delito, en beneficio de todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia;

VII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública municipal;

VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;

IX. Colaborar en la promoción de los programas de prevención del delito estatales y federales;

X. Proponer la celebración de convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

XI. Aplicar y vigilar que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se destinen exclusivamente a estos fines, y nombrar a un responsable de su control y administración.

**CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 44.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integra por un director y los oficiales municipales preventivos que así permita el presupuesto, quienes se sujetaran a los lineamientos contenidos en las leyes de la materia, este Bando y demás ordenamientos afines.

**CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 45.- Son obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las contenidas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 46.- Todo acto u omisión perjudicial y contrario a derecho efectuado por algún integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dará pie a sanción administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se desprenda de otros ordenamientos.

**CAPITULO VI
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
MUNICIPAL**

Artículo 47.- Serán conocidas, resueltas y sancionadas las conductas a que se refiere el artículo anterior por el Consejo de Honor y Justicia Municipal, que tiene por objeto velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 48.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas en que incurran sus integrantes.

Artículo 49.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal será integrado por lo menos de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- V. El Agente Auxiliar del Ministerio Público;
y
- VI. El Juez Municipal.

Artículo 50.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver, y en su caso sancionar mediante la imposición de suspensión, remoción, baja, separación o cese, las faltas en que incurran

los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con base en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;

II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;

III. Emitir opinión cuando así lo consideren oportuno respecto de los ascensos o promociones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. Recibir y dar trámite a toda queja o denuncia efectuada en contra de algún integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a petición del presidente del Consejo;

VI. Conocer y resolver el recurso que prevé el reglamento respectivo; y

VII. Las demás que se desprendan de este Bando y otros ordenamientos.

Artículo 51.- Los asuntos de que tome parte el Consejo de Honor y Justicia Municipal, se sujetaran a lo establecido por el reglamento respectivo, respetando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPITULO VII DEL AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 52.- Para el despacho de los asuntos que sean de competencia del Ministerio Público investigador de Huamantla Tlaxcala y el Ministerio Público Especializado en Procuración e

Impartición de Justicia para Adolescentes con sede en la ciudad de Apizaco Tlaxcala, habrá en el Municipio por lo menos un Agente Auxiliar del Ministerio Público.

Artículo 53.- Son requisitos para ser Agente Auxiliar del Ministerio Público los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. No estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena corporal;

IV. No haber sido condenado por sentencia en la comisión de delito intencional que merezca pena corporal;

V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cualquier servicio o comisión de naturaleza pública; y

VI. Ser abogado o licenciado en derecho con experiencia mínima de dos años en la materia.

Artículo 54.- El Presidente Municipal en los primeros quince días de su mandato propondrá a la Procuraduría General de Justicia del Estado una terna que contendrá los datos necesarios de los aspirantes al cargo de Agente Auxiliar del Ministerio Público, para que el procurador seleccione quien ha de ocupar dicho cargo, expidiéndole el nombramiento respectivo.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Agente Auxiliar del Ministerio Público, siempre y cuando no vulnere la esfera de competencia de autoridad diversa:

I. La recepción de querrelas y denuncias, y en su caso la sustanciación del procedimiento

alternativo de solución de controversias, en los delitos que la Ley permita;

II. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en toda diligencia siempre y cuando conste mandato por escrito debidamente fundado y motivado;

III. Brindar asesoría jurídica a los usuarios y en su caso canalizarlos a la institución competente;

IV. Instruir de sus derechos a las víctimas de delito, y en su caso canalizarlos a la institución correspondiente a fin de resguardar su integridad física y/o emocional;

V. Velar en todo momento por las garantías individuales de las personas, y en caso de percatarse de algún hecho en el que tenga participación un funcionario público que pueda ser constitutivo de delito denunciarlo a la autoridad competente; y

VI. Dar parte por cualquier medio y de manera inmediata a la autoridad competente de la probable comisión de delitos señalados como graves.

CAPITULO VIII DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 56.- Se deposita la función pública de impartir justicia en el Juez Municipal, que será auxiliado en sus funciones por el personal necesario, y que deberá laborar las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 57.- Son requisitos para ser Juez Municipal:

I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años;

II. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio, cuando menos cinco años anteriores a su designación;

III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público, y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

IV. Ser mayor de veinticinco años.

Artículo 58.- A propuesta del Presidente Municipal, el Juez Municipal será elegido de una terna por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo por votación mayoritaria, la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal:

I. Conocer y sustanciar a excepción de conflictos de materia penal los procedimientos alternativos de solución de controversias de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas administrativas o infracciones al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;

III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público, y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;

IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;

V. Expedir a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;

VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en hechos probablemente constitutivos de delito;

VII. Vigilar el respeto a los derechos humanos de los detenidos, y en todo caso denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito a la autoridad competente;

VIII. Ordenar la inmediata libertad de los infractores una vez que hayan compurgado el arresto impuesto o conmutado su pena por multa o trabajo a favor de la comunidad;

IX. Rendir de forma mensual informe de sus actividades al Presidente y a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal;

X. Hacer cumplir sus determinaciones mediante la aplicación de medidas de apremio;

XI. Para el mejor proveer de los asuntos de su competencia, solicitar a los servidores públicos informes sobre asuntos de su conocimiento; y

XII. Las demás que se desprendan de ordenamientos legales diversos o sean acordadas en cabildo.

Artículo 60.- El Juez Municipal deberá registrar las faltas administrativas de que tome conocimiento, los objetos puestos a su disposición,

así como la determinación que se tome en cada caso.

Artículo 61.- Es facultad discrecional del Juez Municipal sancionar la comisión de faltas administrativas al presente Bando de cualquiera de las siguientes formas:

I. **Apercibimiento:** es la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor, haciéndole saber las consecuencias legales de la comisión de la falta administrativa de que se trata;

II. **Amonestación:** es el extrañamiento que dentro del Juzgado Municipal hace el Juez al infractor;

III. **Multa:** es la sanción pecuniaria que el infractor debe pagar al municipio;

Si el infractor del presente Bando fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Si el infractor del presente Bando fuese trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor al equivalente de un día de sus ingresos.

IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** es la prestación de servicios no profesionales a favor de la comunidad ya sea de limpieza, recolección, asistencia social u otro análogo a juicio del juez, y que en ningún caso podrá exceder de siete horas;

V. **Arresto:** es la efectiva privación de la libertad por la infracción al presente Bando que no podrá exceder de treinta y seis horas;

Los infractores varones deberán compurgar la sanción a que refiere esta fracción en lugar distinto al destinado para las mujeres.

El Ayuntamiento deberá designar una partida, a fin de proveer para los arrestados alimentación adecuada al menos tres veces al día y agua potable para beber, esto sin perjuicio de permitir a los familiares o personas de confianza de los mismos proporcionarlos en especie.

Los separos donde se compurgue la sanción a que refiere esta fracción deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de su libertad una estancia digna, humana y con respeto a su dignidad, acorde a los normatividad internacional de que México sea parte.

VI. Suspensión temporal o definitiva o cancelación de licencia, autorización o concesión otorgada por el municipio; y

VII. Clausura de establecimientos.

Las sanciones a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo deberán ser supervisadas por lo menos por un elemento de la policía municipal preventiva ya sea varón o mujer que tendrá como función la custodia del infractor en todo momento, quedando este bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 62.- Para efecto de sancionar las faltas administrativas el Juez Municipal deberá tomar en cuenta la edad, instrucción, origen, antecedentes, cultura, situación económica del infractor, así como las circunstancias de modo, lugar, y tiempo en que se efectuó la infracción y la detención.

Artículo 63.- En caso de que de los informes policiales se desprenda la comisión de faltas administrativas diversas, el Juez Municipal aplicara la de mayor cuantía atendiendo a las circunstancias del caso.

Cuando una falta administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se

le aplicara la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 64.- En caso de reincidencia del infractor el Juez Municipal podrá imponer hasta el doble de la pena señalada en el presente Bando al responsable.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 65.- Son medidas de apremio las sanciones determinadas por el Juez Municipal que tienen como fin, hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 66.- Son medidas de apremio las establecidas en las fracciones I, II, y III del artículo 61 del presente Bando.

TITULO SEXTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- Es falta administrativa todo acto u omisión que contravenga el presente Bando en perjuicio de la colectividad, y que no constituya delito.

Artículo 68.- Para efectos del presente Bando las faltas administrativas se clasifican de la siguiente forma:

- I.** Contra la seguridad y bienestar social;
- II.** Contra la moral y buenas costumbres;
- III.** Contra los derechos de particulares;
- IV.** Contra propiedades y servicios públicos;
- V.** Contra los servidores públicos; y

VI. Contra la ecología y el medio ambiente.

Artículo 69.- Todo servidor público que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran configurar algún delito tiene la responsabilidad de dar parte a la autoridad competente.

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 70.- Son faltas administrativas contra la seguridad y bienestar social, y se sancionara con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de quince a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

I. Al que por cualquier motivo cause escándalo o altere el orden público, sin perjuicio de encontrarse bajo la influencia de cualquier sustancia toxica, alcohólica, enervante, estupefaciente, psicotrópico, o que altere la conducta y produzca farmacodependencia, sin la debida justificación medica;

II. Al que porte o detone en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, o cualquier arma punzo cortante o corto contundente;

III. Al que transporte en la vía pública bestias, animales peligrosos o exóticos sin las medidas de seguridad adecuadas y sin el permiso de la autoridad competente;

IV. Al que negligentemente haga uso de combustibles o químicos de cualquier tipo, ya sea en propiedad pública o privada sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente;

V. Al que encienda fogatas en lugares públicos o privados;

VI. Al tutor que no ejerza los cuidados necesarios de las personas declaradas o presuntamente incapaces, siempre y cuando este hecho afecte a terceras personas, o a la propiedad pública;

VII. Al que transite, cruce o conduzca ya sea a pie o a bordo de cualquier vehículo de manera negligente una vialidad, o que no respete los señalamientos viales;

VIII. Al que a bordo de un vehículo ya sea automotor o no, rebasen la velocidad máxima permitida para zonas urbanas y escolares, establecidas en el reglamento respectivo;

IX. Al que coloque sin tomar las medidas necesarias y en perjuicio de las personas que transiten por la vía pública anuncios o espectaculares;

X. Al que haga uso sin permiso del Ayuntamiento de lugares públicos, sin perjuicio de que esto sea para instalar un puesto fijo o semi-fijo con fines comerciales, para depositar materiales para construcción, para desarrollar cualquier actividad lícita o ilícita que entorpezca el libre tránsito de las personas;

XI. Al que sin permiso del ayuntamiento construya topes, rampas o desniveles en las calles o banquetas, que dificulten el libre tránsito de las personas;

XII. Al que practique cualquier deporte en lugares públicos no destinados a ese fin, siempre y cuando afecte a terceros;

XIII. Al que azuce o provoque a un animal doméstico para que ataque a otra persona;

XIV. Al dueño o poseedor de un animal doméstico que agrede a las personas que transitan en la vía pública;

XV. Al que venda, o transporte sin los permisos respectivos o de forma negligente tanques de gas;

XVI. Al que coloque cazos, quemadores o cualquier objeto peligroso en la vía pública;

XVII. Al que compre, venda, transporte o fabrique cualquier tipo de pirotecnia;

XVIII. Al que por cualquier medio obstaculice la visibilidad de los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal;

XIX. Al que arroje en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas o materia fecal;

XX. Al que venda alimentos o bebidas en mal estado; y

XXI. Al que deje de observar las recomendaciones hechas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

Artículo 71.- Son faltas administrativas contra la moral y buenas costumbres, y se sancionara con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

I. Al que consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca alteración en la conducta y farmacodependencia, en lugares públicos;

II. Al que ingrese a las oficinas públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes,

psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca alteración en la conducta y farmacodependencia;

III. Al que comercie sin permiso del Ayuntamiento en lugares públicos cigarros o bebidas alcohólicas;

IV. Al que desarrolle en lugares o eventos públicos ya sea a bordo de un vehículo o no, actos grotescos, obscenos, sexuales o que atenten en contra la moral y las buenas costumbres;

V. Al que invite o desarrolle en lugar público el ejercicio de la prostitución;

VI. Al que en lugar público exhiba por cualquier medio imágenes de contenido sexual o erótico;

VII. Al que emplee la violencia física o moral en la vía pública para corregir a cualquier miembro de su familia;

VIII. Al que corrompa o trate de corromper a menores de edad, incitándolos a la vagancia, mal vivencia, consumo o compra de cigarros, bebidas alcohólicas, solventes o inhalantes;

IX. Al que en lugares o eventos públicos se dirija con palabras altisonantes u obscenas a cualquier persona;

X. Al dueño, empleado, dependiente de cualquier comercio fijo o semifijo que venda o permita la venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, o a personas en aparente estado de ebriedad;

XI. Al dueño, empleado, dependiente de cantinas, bares, discotecas, billares o cualquier centro de entretenimiento que permita la entrada a menores de edad, uniformados o militares, salvo excepción fundada;

XII. Al dueño, empleado, dependiente de cualquier comercio que venda en días prohibidos a cualquier persona bebidas alcohólicas;

XIII. Al que haga bromas de cualquier tipo que ofendan, degraden o enojen a cualquier persona;

XIV. Al que sin causa justificada se niegue a pagar el precio del pasaje del transporte público o privado;

XV. Al que deteriore o vacíe el contenido de los botes de basura en la vía pública;

XVI. Al que sin causa justificada ingrese a oficinas públicas fuera de los horarios permitidos;

XVII. Al que arroje en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas, materia fecal, basura o escombros;

XVIII. Al que orine o defaque en lugar público;

XIX. Al propietario o poseedor de lotes baldíos que no proporcione el mantenimiento necesario a los mismos;

XX. Al que solicite cualquier servicio público invocando hechos falsos;

XXI. Al que se abstenga de entregar en término mayor a tres días las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;

XXII. Al que no guarde el debido respeto o profiera insultos en ceremonias o actos públicos hacia los símbolos patrios; y

XXIII. Al que haga mal uso de los símbolos patrios.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS CONTRA DERECHOS DE PARTICULARES

Artículo 72.- Son faltas administrativas contra los derechos de particulares, y se sancionara con arresto de doce a veinticuatro horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala:

I. Al que pinte, raye, escriba, dibuje o deteriore empleando cualquier sustancia u objeto propiedades privadas; y

II. Al que fije propaganda de cualquier tipo en propiedad privada sin autorización de quien legalmente pueda otorgarla;

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRAS LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 73.- Son faltas administrativas contra propiedades y servicios públicos, y se sancionara con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

I. Al que por cualquier razón desperdicie, o arroje agua ya sea en propiedad privada o en la vía pública;

II. Al que cambie o altere los nombres o nomenclaturas de las calles, así como las señales de tránsito y urbanización;

III. Al que pinte, raye, escriba, dibuje o deteriore empleando cualquier sustancia u objeto propiedades públicas;

IV. Al que sin causa justificada o mandato de autoridad obstaculice el uso de un servicio público;

V. Al que deteriore de cualquier forma bienes del dominio público;

VI. Al que de manera negligente use los hidrantes públicos; y

VII. Al que dañe o destruya los focos o luminarias de propiedad pública.

CAPITULO V DE LAS FALTAS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 74.- Son faltas administrativas contra los servidores públicos, y se sancionara con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

I. Al que entorpezca de cualquier forma las labores de la policía municipal preventiva;

II. Al que por cualquier medio haga resistencia de un mandato legítimo de autoridad; y

III. Al que profiera insultos de cualquier tipo, agresiones físicas o verbales a un servidor público en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS CONTRA LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 75.- Son faltas administrativas contra la ecología y el medio ambiente, y se sancionara con arresto de doce a veinticuatro horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de

veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

I. Al que derrame sustancias peligrosas, inflamables o corrosivas en la vía pública;

II. Al que cause molestia a las personas, a la salud pública o ecosistemas locales con emisiones elevadas de sonido, vibraciones, energía térmica o lumínica;

III. Al que descargue gases, vapores, olores o polvos a la atmósfera que rebasen los límites permitidos por la ley;

IV. Al que coloque hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana;

V. Al que descargue, deposite o infiltre en aguas residuales, suelos, drenaje o alcantarillado, de forma accidental o dolosa líquidos, químicos, bioquímicos o desechos contaminantes;

VI. Al que desmonte o destruya la vegetación natural, cortando, arrancando o derribando árboles o plantas;

VII. Al que arroje desechos ya sea orgánicos o inorgánicos en arroyos, barrancas o lotes baldíos;

VIII. Al que ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos; y

IX. Al que genere contaminación visual por el exceso de colocación de anuncios, objetos móviles o inmóviles en propiedad pública.

Artículo 76.- La responsabilidad configurada por la comisión de una falta administrativa o infracción al presente Bando es independiente a la responsabilidad civil o penal que se derive de los mismos hechos.

La sanción impuesta por el Juez Municipal es independiente de la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se deriven del hecho ilícito.

CAPITULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 77.- La prescripción es la pérdida irrevocable del derecho de sancionar una falta administrativa o infracción a este Bando.

Artículo 78.- La facultad de imponer sanciones derivadas de hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones a este Bando prescribe en el término de quince días, que se contarán a partir del último acto que consumó la falta en cuestión, o de que se tuvo noticia de ella.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 79.- Cualquier persona que se percate de la comisión de una falta administrativa tiene la facultad de detener al infractor en ese mismo momento, y sin demora ponerlo a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o de la autoridad competente más cercana.

Artículo 80.- Los elementos de la policía municipal preventiva podrán detener bajo su más estricta responsabilidad a los presuntos infractores, poniéndolos sin demora a disposición del Juez Municipal siempre y cuando la infracción sea flagrante.

Artículo 81.- Se entiende por infracción flagrante.

I. Cuando el presunto infractor es detenido al momento de cometer una falta administrativa;

II. Cuando **inmediatamente** después de cometer la falta administrativa, es señalado por alguna persona y se encuentra en su poder objetos o indicios que hagan presumible su responsabilidad; y

III. Si después de perpetrada la falta administrativa el infractor es perseguido materialmente.

Artículo 82.- Son obligaciones de todo policía municipal preventivo a la hora de detener a un presunto infractor:

I. Informar al detenido sobre los derechos que establece a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Bando;

II. Informar de la detención por cualquier medio a su superior jerárquico;

III. Recabar la certificación del estado de integridad física y fe de lesiones del detenido;

La certificación de integridad física y fe de lesiones a que se refiere esta fracción debe realizarse sin estar presentes en tal acto quienes llevaron a cabo la detención, o servidor público diverso.

IV. Tomar las medidas necesarias a fin de resguardar su integridad física y la del detenido;

V. Elaborar la puesta a disposición con un informe pormenorizado de los hechos, precisando si la detención se realizó con la fuerza necesaria para asegurar al detenido y si este presentó alguna lesión;

VI. Poner de inmediato a disposición del Juzgado Municipal al detenido y los objetos asegurados;

VII. Recabar el acuse de puesta a disposición sellado y firmado por el Juez Municipal;

VIII. Elaborar Informe Policial Homologado;

IX. Facilitar en la medida de sus posibilidades que el detenido se comunique con sus familiares, abogado o persona de su confianza;

X. Llevar un registro pormenorizado de los presuntos infractores y de los arrestados, siempre que sean ingresados a los separos, precisando por lo menos la hora de ingreso, la hora de salida, identidad, motivo de su detención, visitas, integridad y estado de salud, orden de vigilancia y custodia; y

XI. Proveer lo necesario a fin de que sean oficiales del sexo femenino quienes intervengan en el traslado, ingreso, vigilancia y custodia de mujeres presuntamente responsables de la comisión de una falta administrativa o aseguradas.

Artículo 83.- En caso de que se tenga la duda si el detenido es menor de edad, se le solicitara a los familiares el acta de nacimiento del mismo, y a falta de esta se sancionara como si lo fuera.

Artículo 84.- La puesta a disposición se hará por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

I. De forma.

a) el escudo oficial del Municipio y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

b) la unidad que realiza la puesta a disposición;

c) número de oficio;

d) lugar y fecha de elaboración;

e) autoridad a la que va dirigida; y

f) nombres y firmas de los elementos que realizaron la detención y del comandante en turno.

II. De fondo.

a) los fundamentos legales aplicables;

b) cuando sea posible generales del presunto infractor precisando nombre, seudónimo, domicilio, origen, vecindad, ocupación, estado civil, instrucción y media filiación;

c) agentes que realizaron la detención;

d) descripción física de los objetos asegurados; y

e) circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción, y en que se efectuó la detención.

Artículo 85.- Una vez puesto el detenido a disposición del Juez Municipal procederá de inmediato a recibir en audiencia sumaria, publica y oral al detenido, a fin de que exprese lo que a su derecho e interés convenga y que ofrezca pruebas que por su naturaleza se puedan de forma oral admitir, desahogar y valorar en el momento, todo esto conforme al manual de procedimiento o reglamento respectivo.

Artículo 86.- Por cada detenido el Juez Municipal debe consignar por escrito el expediente respectivo, que se redactara conforme a los requisitos relativos a las formalidades judiciales contenidos en el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 87.- Para efectos del artículo anterior se reconocen como medios de prueba los contenidos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, que se deben perfeccionar en el momento mismo de la audiencia, sujetándose a las reglas que para su especie señale la ley.

Artículo 88.- En caso de que a juicio del Juez Municipal el presunto infractor sea responsable de

la comisión de una falta administrativa, dictara de plano la sanción correspondiente tomando en cuenta las siguientes reglas:

I. En caso de que la sanción consista en arresto, enviara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal boleta de ingreso del infractor a los separos preventivos, ordenando la custodia permanente del infractor.

El tiempo de arresto de los infractores se contara desde el momento mismo de la detención, y una vez que se haya compurgado la pena el Juez Municipal enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

El arresto puede conmutarse en cualquier momento por la multa equivalente a la falta cometida.

II. En caso de que la sanción consista en multa, los familiares, el abogado o cualquier persona de confianza del infractor deberá recabar el recibo correspondiente del pago de la multa en las oficinas de la Tesorería Municipal, y una vez presentado dicho recibo al Juez Municipal este enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

En caso de que por razón del día o la hora no se pueda recabar recibo de pago expedido por la tesorería municipal, el Juez recibirá la cantidad establecida por concepto de multa bajo su más estricta responsabilidad, y recabara al día hábil inmediato siguiente el recibo respectivo.

III.- En caso de que la sanción consista en trabajo a favor de la comunidad el Juez ordenara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que designe a un elemento de la corporación para que supervise las labores que ha de desempeñar el infractor, y una vez concluida su jornada, el Juez

Municipal enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

Artículo 89.- Solo puede imponerse a los menores de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia multa en caso de faltas administrativa.

Artículo 89 BIS.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez puesto a disposición del Juez Municipal deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 90.- En caso de tratarse de menores de edad la multa deberá ser pagada por sus padres, tutor, o quien ejerza la patria potestad sobre los mismos.

Artículo 91.- Si a juicio del Juez, previa valoración del informe policial, puesta a disposición, y pruebas ofrecidas, admitidas, desahogadas y valoradas no se configura la comisión de una falta administrativa o existe duda sobre su existencia, este mismo enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

CAPITULO IX DE LAS REGLAS ESPECIALES

Artículo 92.- En caso de que los presuntos infractores sean menores de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia serán detenidas y puestas a disposición del Juez Municipal por la probable comisión de faltas administrativas, sin que sean ingresadas por

ninguna circunstancia a los separos de detención administrativa.

Artículo 93.- En caso de que el presunto infractor sea un menor de edad o una persona presuntamente incapaz por razón de trastorno mental, desde el momento de su aseguramiento o retención se proveerá lo necesario para localizar a sus familiares y enterarles de la situación.

Artículo 94.- En caso de que el infractor sea menor de doce años de edad, se remitirá el asunto con copia certificada del expediente respectivo al SMDIF, a fin de que brinde al infractor con aprobación de su padre, tutor o quien ejerza sobre él la patria potestad las medidas necesarias de orientación, protección y tratamiento.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 97.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 98.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 99.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y;
- II. No sea en perjuicio social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Quedan abrogados los Bandos del Municipio expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente.

TERCERO. Se faculta al Ciudadano Presidente para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

CUARTO. Se deberá proveer a más tardar treinta días después de la publicación del presente bando la elaboración y publicación de los reglamentos a que refieren los artículos 7, 8, 16, 50 fracción VI, 51 y 70 fracción VIII del presente bando.

Al Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la sala de Cabildos del recinto oficial de la Presidencia Municipal de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala, a los veintidós del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. ROBERTO CARRANZA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional, C. LUCERO MORENO CANO Síndico Municipal; C. **HERIBERTO RAMIREZ VALADEZ** Primer regidor; C. **KATIA GONZALEZ VALADEZ** segundo regidor; C. **JOSE PEDRO PALACIOS VEGA** tercer regidor; C. **JUAN GARCIA GRIJALBA** cuarto regidor; **CESAR SALAZAR SANCHEZ** quinto regidor; C. **FÉLIX BONIFACIO GOMEZ CARPINTERO** sexto regidor; C. **FAUSTO HERNANDEZ AGUILAR** Presidente de la comunidad de Mazatepec; C. **RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ** Presidente de la comunidad del Barrio de Guadalupe; C. **FRANCISCO CAMACHO RAMOS** Presidente de la comunidad de Vicente Guerrero; C. **HELADIO CAMACHO VALENCIA** Presidente de la comunidad de La Soledad; C. **PEDRO PEREZ LOPEZ** Presidente de la comunidad de Ocotlán Temalacayucan. Firmas Autógrafas. Valida el C. **ALBARO HERNANDEZ ESPARZA** Secretario del Ayuntamiento. Mándese a imprimir y publicar en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. ROBERTO CARRANZA LÓPEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA TLAX.
Rúbrica.

LIC. LUCERO MORENO CANO
SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL
CARMEN TEQUEXQUITLA TLAX.
Rúbrica y Sello.

C. HERIBERTO RAMIREZ VALADEZ
REGIDOR DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL
CARMEN TEQUEXQUITLA TLAX.
Rúbrica.

C. KATIA GONZALEZ VALADEZ
REGIDORA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD
PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

C. JOSE PEDRO PALCIOS VEGA
REGIDOR DE ECOLOGIA Y OBRA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

C. JUAN GARCÍA GRIJALVA
REGIDOR DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EL
CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.
Rúbrica.

C. CESAR SALAZAR SANCHEZ
REGIDOR DE BIENES PATRIMONIALES DEL
MINICIPIO DE LE CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

**ING. FÉLIX BONIFACIO GOMEZ
CARPINTERO**
REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE
EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.
Rúbrica.

C. RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE BARRIO DE GUADALUPE DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COL. MAZATEPEC DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

C. PEDRO PÉREZ LOPEZ
PRESIDENTE DE LA COL. TEMALACAYUCAN
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA, TLAX.
Rúbrica.

C. HELADIO CAMACHO VALENCIA
PRESIDENTE DE LA COL. LA SOLEDAD DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica.

C. FRANCISCO CAMACHO RAMOS
PRESIDENTE DE LA COL. VICENTE GUERRERO.
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA, TLAX.
Rúbrica.

C. ALBARO HERNANDEZ ESPARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.
Rúbrica y Sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *